

RESOLUCIÓN No. 091 de 2017

Tunja, 03 de noviembre de 2017

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

Referencia: Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2017-087
Demandado: RAMIRO MORALES AMEZQUITA
C.C o Nit.: 7.172.813

La funcionaria ejecutora de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario y artículo 10 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución No. 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 088 de fecha 30 de octubre de 2017, este Despacho abocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF de la Regional Boyacá, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 05 de julio de 2017 proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, al señor RAMIRO MORALES AMEZQUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.813, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M/CTE, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el del pago total de la obligación, liquidados desde el día 12 de julio de 2017, a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo mes de mora, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Sentencia de fecha 05 de julio de 2017, proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, se encuentra ejecutoriada desde el día 12 de julio de 2017 y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del señor RAMIRO MORALES AMEZQUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.813, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Boyacá del ICBF mediante memorando con radicado interno No. I-2017-115731-1500 de fecha 31 de octubre de 2017, certificó que el Señor RAMIRO MORALES AMEZQUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.813, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses de mora causados con corte al día 30 de octubre de 2017 por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$56.178) M/CTE causados a la tasa de usura certificada

por la Superintendencia Financiera de Colombia por el sistema de causación diaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el ICBF Regional Boyacá es competente conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Resolución 384 de 2009 y artículos 2.4.1 y 2.4.2 de la Resolución No. 2934 del 2009.

Que el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008 en concordancia con memorando con radicado interno No. I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017 emanado de la Oficina Asesora Jurídica, establece los intereses moratorios que se causaran para obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo del ICBF.

Que el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992 otorga facultades a las Entidades de Orden Nacional para adelantar el cobro de sus acreencias mediante jurisdicción coactiva.

Que este despacho es competente para conocer el proceso, con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 384 de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y a los numerales 2.4.2 y 2.4.3 de la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009, *"Por medio del cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo"*. Que, por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio de Instituto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de RAMIRO MORALES AMEZQUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.813, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia de fecha 05 de julio de 2017 proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, más los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley, de conformidad con la normatividad vigente, desde su exigibilidad el día 12 de julio de 2017 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** - Regional Boyacá, cuenta corriente No. 1503003415-9 del Banco Agrario de Colombia señalando en número del proceso coactivo No. 2017-087.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero se podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Revisó: Sandra B.
Proyectó: Sandra B

472
Servicio de Papeles
Nº 472
AUT. 20.0000000
CÓDIGO 01.0000000
Línea N° 01.0000000

REMITENTE
Nombre/Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - SEDE
REGIONAL
Dirección: Carrera 6 No. 73-98 Tunja

Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACÁ
Código Postal:
Envío: RNS-232740700

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
RAMIRO MORALES AMEZQUITA
Dirección: VEREDA CONCEPCION
Ciudad: COMBITA
Departamento: BOYACÁ
Código Postal: 160206
Fecha Pre-Admisión:
01-03-2018 15:39:53
No. Documento de Comp. GEDOS de 2018-02-28
No. Documento de Comp. GEDOS de 2018-02-28



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico



ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-116003-1500

Fecha: 2018-02-28 17:47:49
Enviar a: RAMIRO MORALES AMEZQUITA
No. Folios: 1

RAMIRO MORALES AMEZQUITA
Vereda la Concepción
Combita - Boyacá

Referencia: Notificación Proceso Administrativo Coactivo No. 2017-087

Respetado señor:

Con toda atención le solicito se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 6 No. 73-98 oficinas del Grupo Jurídico de la ciudad de Tunja, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la entrega de la presente comunicación, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** el contenido de la Resolución No. 091 de 03 de noviembre de 2017, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo de la referencia.

Si vencido el término fijado no comparece, la Resolución se notificará por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Carrera 6 No. 73-98, Tunja
Teléfono: 7473716
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

472	Motivos de Devolución		☐ 1 ☐ 2	Desconocido	☐ 1 ☐ 2	No Existe Número
			☐ 1 ☐ 2	Rehusado	☒ 1 ☐ 2	No Reclamado
			☐ 1 ☐ 2	Cerrado	☐ 1 ☐ 2	No Contactado
			☐ 1 ☐ 2	Fallecido	☐ 1 ☐ 2	Apartado Clausurado
			☐ 1 ☐ 2	Fuerza Mayor		
Dirección Errada		☐ 1 ☐ 2	No Reside			
Fecha 1:		☐ 1 ☐ 2	☐ 1 ☐ 2	☐ 1 ☐ 2	☐ 1 ☐ 2	☐ 1 ☐ 2
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:				
C.C. 23437615		C.C.				
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:				
Observaciones:		Observaciones:				



Nombre: Rector Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - SEDE
REGIONAL
Dirección: Carrera 14 No. 13-15



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico



Giudice: L. M. A.

Department of Energy

Codigo Postal

ENVIRONMENTAL PROTECTION 500

DESTINATARIO

Nombre: David J. Smith
 Fecha: 10/10/1981

0:00:00 to 0:00:04

ಶಿವಮೊಗ್ಗ 17.12.2018

Department of _____

College Station, Texas

Special Admission.

405 1 1 6 8 47 26

the 1990s, the number of people in the world who are illiterate has increased from 1.2 billion to 1.5 billion. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1.7 billion by the year 2015. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1.7 billion by the year 2015.

Dr: **MIRO MORALES AMEZQUITA**
 de la Concepción
 mbita - Boyacá

“CORREO CERTIFICADO
CON CERTIFICACIÓN”

Fecha: 2018-05-03 16:01:52
 Enviar a: RAMIRO MORALES AMEZQUITA
 No. Folios: 2

Referencia: notificación por correo Resolución No. 091 de 2017

Respetado señor:

Mediante el presente escrito, anexo Resolución No. 091 de 03 de noviembre de 2017 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2017-087. La presente notificación tendrá los efectos señalados por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Anexo: (2) folios.

Carrera 6 No. 73-98
Teléfono: 7473716
Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo
de las familias colombianas

		472 Motivos de Devolución	
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Cerrado ☐ Fallecido ☐ Apartado Clausurado	☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☒ No Contactado ☐ No Reclamado	☐ No Reside ☐ Dirección Errada ☐ Fuerza Mayor	☐ No Reside ☐ Dirección Errada ☐ Fuerza Mayor
Fecha 1: / / Fecha 2: / / Año: Mes: Día:	Nombre del distribuidor: C.C.	Centro de Distribución: C.C.	Observaciones: <i>Angel C. Herrera</i> <i>177493</i> <i>Potato</i>